

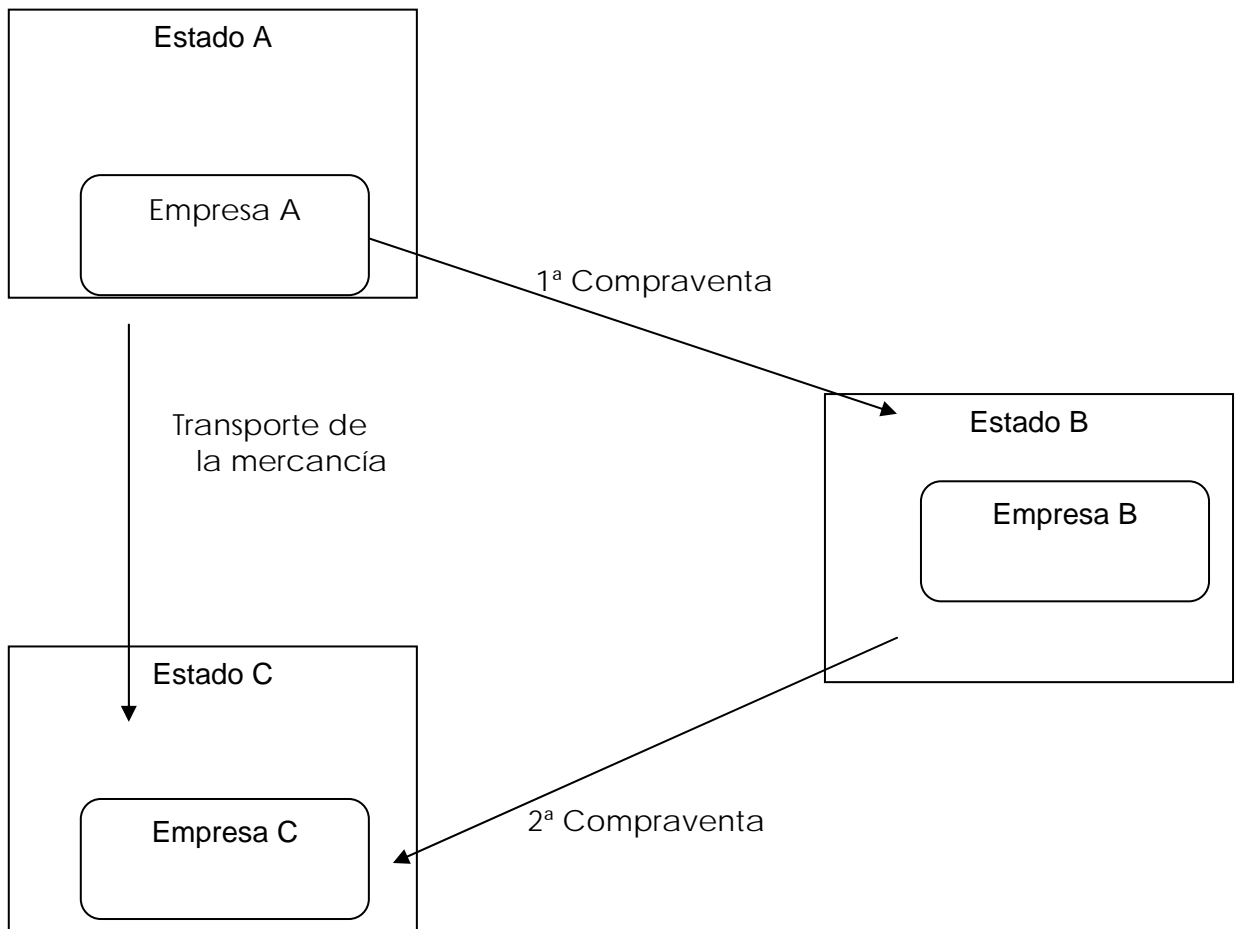
OPERACIONES TRIANGULARES INTRACOMUNITARIAS

Autor: Alberto Rino

Fecha:02/11/03

Se considera operaciones triangulares aquellas en las que concurren las circunstancias que se indican a continuación (art. 26.3 LIVA):

- **Intervienen:** primer transmitente o vendedor (A); primer adquirente, segundo transmitente o intermediario (B) y segundo adquirente o comprador final (C). Los tres son sujetos pasivos del IVA, salvo C que puede ser también una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional pero disponiendo de NIF comunitario.
- Las tres personas están establecidas e identificadas a efectos del IVA entres estados miembros diferentes: Estado A, Estado B y Estado C.
- El intermediario, B, compra al vendedor A, un bien para vendérselo a continuación al comprador final C.
- La mercancía es transportada directamente desde el Estado A al Estado C.



- Este régimen particular trata de simplificar las obligaciones tributarias a que se ve sometido el intermediario eximiendo de gravamen la adquisición intracomunitaria que lleva a cabo en el Estado C. Para ello es necesario, además de lo visto en la definición del concepto de operación triangular, que el intermediario **no esté identificado** ni en el Estado de origen de la mercancía (A) ni en el Estado de destino de la misma (C).

Las únicas consecuencias para el intermediario en el Estado B son, por tanto, las de probar la realización de una operación triangular. Para ello, debe presentar ante su Administración **una declaración recapitulativa (en España modelo 349)** en la que ha de constar de manera específica y separada, la información relativa a la venta que efectúa el adquirente en el Estado de llegada:

- El número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido que utilice el empresario o profesional.
- El número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido atribuido por el Estado miembro de llegada de la expedición o transporte, suministrado por el adquirente de la entrega subsiguiente.
- El importe total de las entregas subsiguientes correspondientes a cada destinatario de la mismas

En definitiva, con este régimen particular, el intermediario no tiene ninguna obligación tributaria ni en el Estado de origen de la mercancía (A) ni en aquel otro al que se destina (C). Sólo tendrá que presentar una declaración meramente recapitulativa de la operación realizada ante la Administración del Estado en el que se encuentra establecido (B).